

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2020-00132-00
Demandante: EDWIN FERNANDO SALINAS REY
Demandado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE SIBATÉ
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos de que trata el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurada por el señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY contra la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE SIBATÉ.

C O N S I D E R A C I O N E S

La demanda del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrada en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, esto es: **(i)** el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; **(ii)** la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido y la copia de los mismos; **(iii)** una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; **(iv)** la determinación de la

autoridad o particular incumplido; (v) la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer y la (vii) La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Además, el artículo 146 ibídem establece que toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para **hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.**

En ese orden, una vez revisado el contenido de la demanda junto con los anexos, el Despacho advierte que obra un escrito de fecha 10 de julio de 2020 dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SIBATÉ, no obstante, del mismo no se desprende la fecha de recibido, radicado o entregado en la Entidad, aunado a que no se encuentra suscrito por el demandante.

En consecuencia, el señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme al numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constituyendo la renuencia de la entidad demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, es decir, debe aportar la solicitud que constituya a la Entidad en renuencia, debidamente suscrita, con los correspondientes soportes de entrega y/o radicación.

Bajo ese contexto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNASE al señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído acredite en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme al numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituyendo en renuencia a la entidad demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, suscrito por la parte actora y adjuntando la constancia de recibido, radicado o

entregado es decir, debe aportar la solicitud que constituya a la Entidad en renuencia, debidamente suscrita, con los correspondientes soportes de entrega y/o radicación, **SO PENA** de rechazo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff9e0fbe06c165285b9a95d1750c94b9b50097daf1de8fe63ecb7edb8d09864

Documento generado en 02/09/2020 12:25:41 p.m.